

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 348 DE 2001

Por la cual se declara terminada una actuación administrativa.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRT 203 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que el día 28 de junio de 2000 la EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A., en adelante CELCARIBE, mediante oficio radicado en la CRT bajo el número 302483, solicitó la intervención de la CRT para que esta entidad ordenara a LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES E.S.P., en adelante E.D.T., abstenerse de configurar unilateralmente bloqueos, restricciones o códigos de acceso, que impiden a sus usuarios el libre acceso al servicio de Telefonía Móvil Celular.

Que en audiencia de mediación celebrada el día 8 de septiembre del 2000, se hicieron presentes los representantes legales de CELCARIBE y EDT, quienes se comprometieron a celebrar un acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de audiencia de mediación.

Que el día 15 de noviembre del 2000, CELCARIBE, mediante oficio radicado bajo el número 303850, remitió a la CRT copia de la Modificación No. 2 al Contrato de Interconexión suscrito entre E.D.T. y CELCARIBE, por lo que la intervención de la CRT ya no se requiere y, por sustracción de materia, se debe dar por terminada la actuación administrativa.

Que mediante Resolución 203 del 19 de Enero de 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo la función de dar por terminadas las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 73.8, 73.9 y 74.3 literal b de la Ley 142 de 1994, cuando las partes hubieran llegado a un acuerdo.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 255 del 24 de enero de 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

RESUELVE

Artículo Primero. Declarar terminada la actuación administrativa de solución del conflicto surgido entre la EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA

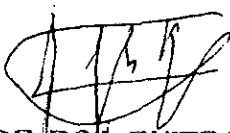
del N.º
1/10
av.

COSTA ATLANTICA S.A. - CELCARIBE y la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES E.S.P.- EDT por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los Representantes Legales de CELCARIBE y de E.D.T. o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 24 ENE 2001



NESTOR ROA BUITRAGO

Director Ejecutivo

CVM

8
C.M.
all